



**Corporación
Universitaria
Autónoma
del Norte**

REGLAMENTO DOCENTE UA NORTE

Del Acta 006 de Constitución del Consejo de Fundadores de 21/06/2018

Cúcuta – Norte de Santander

2018

REGLAMENTO DOCENTE

EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL NORTE – UA Norte

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el literal p) del artículo 19 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.
- Que en consonancia con las normas que regulan la educación superior, en particular la Ley 30 de 1992, en sus artículos 100 y 123, la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte debe contar con un régimen del personal docente que procure el desarrollo humano y profesional de su cuerpo docente e investigador y la conformación de una comunidad académica y científica.
- Que el literal p) del artículo 19 del Estatuto General dispone que es de competencia del Consejo de Fundadores expedir y reformar los reglamentos de la Corporación Universitaria, entre ellos, el Reglamento del Personal docente.

Apoyado en estos considerandos,

PRESENTA el Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, cuyo contenido es el siguiente:

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, LA MISIÓN, LA VISIÓN Y VALORES.

Artículo 1. NATURALEZA JURÍDICA.

La Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, es una persona jurídica de derecho privado sujeta al régimen de las universidades como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, conforme a la legislación colombiana.

ARTÍCULO 2. MISIÓN.

Somos una Institución de Educación Superior de carácter privado, autónoma, independiente e innovadora, que forma profesionales líderes, promoviendo la investigación científica, la enseñanza de las profesiones; la docencia, la extensión y la formación de futuros investigadores, personas con enfoque social, humano, creativo, emprendedor y con mentalidad global, contribuyendo con ello a la educación de nuevos hombres de ciencia de nuestra sociedad, región y país.

ARTÍCULO 3. VISIÓN.

Superado el primer quinquenio seremos una Institución de Educación Superior de alta calidad, consolidada y líder en el Nororiente Colombiano reconocida nacional e internacionalmente por su excelencia académica, por su docencia, investigación, innovación, y extensión, orientada a la formación integral de personas, la movilidad social y al desarrollo de la región y del país.

ARTICULO 4. VALORES.

- **EQUIDAD:**

Significa ofrecer igualdad de oportunidades educativas de buena calidad a los jóvenes que serán un pilar fundamental en el desarrollo del País. La práctica de la equidad es un valor fundamental de la responsabilidad social de la Corporación Universitaria en el cumplimiento de sus funciones.

- **AUTONOMÍA:**

Entendido como la condición libremente elegida por la comunidad universitaria de manejarse a sí misma de manera responsable, mediante normas que regulen sus propios intereses. La autonomía implica también el compromiso de actuar responsablemente, en un marco de gestión transparente y de rendición oportuna de cuentas a la sociedad, en el cumplimiento de las funciones institucionales y el uso de los recursos públicos puestos a disposición de la Corporación Universitaria.

- **RESPECTO:**

Constituye el factor de cohesión de una sociedad caracterizada por la diversidad, que posibilita la coexistencia en armonía y paz, permitiendo a los universitarios la apertura hacia los demás, estableciendo las bases para la solidaridad y la vida en comunidad.

- **LIDERAZGO:**

La sociedad fomenta el espíritu de superación necesario para que sus programas, servicios y resultados, obtengan un reconocimiento público por sus aportaciones de vanguardia y su capacidad para proponer soluciones con sentido de anticipación y pertinencia.

- **FLEXIBILIDAD:**

Entendido como la libertad que tienen los equipos de trabajo para innovar, buscando siempre la prestación de un servicio de calidad velando siempre por el cumplimiento a los procedimientos y normatividad establecida.

- **INNOVACION Y CREATIVIDAD:**

Eje transversal de toda nuestra gestión. Abiertos a la innovación educativa, tecnológica y científica, como fomento de las iniciativas emprendedoras y la creatividad de personas competentes para afrontar con multiplicidad de opciones los retos que se le plantean en su desempeño personal y profesional.

- **SENTIDO DE PERTENENCIA:**

Sentirnos miembros de una Institución que comparte un conjunto de valores que contribuye con el mejoramiento de la calidad académica Institucional y el compromiso personal de estar en una permanente auto evaluación institucional para avanzar y adaptarse oportunamente con las necesidades de la sociedad.

- **RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

Se enmarca dentro de las actividades misionales de nuestra Institución, como compromiso, de crecer junto a los estudiantes y a la región a través del perfeccionamiento de programas, generando impacto en la sociedad y reconocimiento en el entorno, a través del acceso a las tecnologías y recursos, siendo globales e integrales y con consciencia social en la formación estudiantil.

- **APRENDIZAJE:**

Educar profesionales competentes que respondan a las exigencias del mundo globalizado, a través de un proceso formativo, dinámico, permanente, e imperioso para el intercambio de conocimientos e investigación.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE RELACIÓN DE LOS PROFESORES CON LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 5. PERSONAL ACADÉMICO. Por la naturaleza de su relación con la Institución, los profesores podrán ser de planta, ocasionales, visitantes, o de cátedra, los primeros podrán ser de tiempo completo o de medio tiempo y los de cátedra, contratados por horas.

Por el escalafón, los profesores podrán ser profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado, y profesor titular. El escalafón comprenderá únicamente a la categoría de los profesores de planta.

La jornada de tiempo completo comprenderá una dedicación de 40 horas semanales y la jornada de medio tiempo una dedicación de 20 horas semanales.

ARTÍCULO 6. Profesor de planta: Es el que se halla vinculado a la institución y ejerce sus funciones de tiempo completo o medio tiempo. Deberá, por lo tanto, estar involucrado en la realización de actividades de docencia, investigación y tutorías, de acuerdo a las directrices de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte.

ARTÍCULO 7. Profesor ocasional: Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para suplir la ausencia de otros docentes con ocasión de incapacidades o licencias, vacaciones o suspensión de contrato previa petición de la decanatura de la respectiva facultad o por las convocatorias que hayan sido declaradas desiertas. En este último evento, los docentes no requerirían satisfacer los requisitos exigidos para el ingreso de profesores que más adelante se señalan.

ARTÍCULO 8. Profesor visitante: Es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la Institución para que ejerza actividades académicas en la Institución por un período hasta de 11 meses.

ARTÍCULO 9. Profesor de cátedra: Es el que labora un máximo de 10 horas por período académico, cuya relación con la Institución será realizada mediante contrato a término fijo o por obra o labor y cuyas funciones estarán relacionadas exclusivamente con la docencia.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA INCORPORACION AL SERVICIO Y EL CONCURSO PARA EL INGRESO

ARTÍCULO 10. El reconocimiento de méritos que determinare el ingreso y la permanencia en la institución como también, el ascenso en el escalafón, se efectuará con base en la evaluación permanente del desempeño, la cualificación profesional y la adecuación de la conducta a los principios y normas de la Institución.

ARTÍCULO 11. Para ser contratado como profesor de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, se requerirá tener título profesional universitario y título de posgrado, mínimo en la modalidad de Especialización según la modalidad docente y cumplir los demás requisitos generales establecidos para cada modalidad de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

La acreditación de los requisitos referidos anteriormente, deberá ser realizada mediante los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, de extranjería, visa de trabajo o pasaporte vigente. Los docentes extranjeros deberán acreditar, además, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley laboral para trabajar en Colombia.
2. Certificaciones laborales que acrediten experiencia profesional y docente.
3. Fotocopia de la licencia o tarjeta profesional en el caso de que la profesión lo exija para su respectivo ejercicio.
4. Fotocopias auténticas de las actas de grado de todos los títulos universitarios de pregrado y posgrado o la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional cuando el título hubiere sido expedido en el extranjero. En este último caso, también se requerirá la respectiva copia autentica del acta de grado o el diploma del título obtenido en el exterior.

PARÁGRAFO. Los docentes que cuenten con estudios de posgrado cuya resolución de convalidación se encuentre en trámite, podrán ser vinculados a la institución de manera temporal sin que se exceda el término de un año mientras acreditan este requisito. Vencido este término, sin que se hubiere allegado la documentación, se prescindirá de su nueva contratación.

ARTÍCULO 12. Para ser profesor de planta se requerirá:

1. Poseer título de pregrado.
2. Poseer título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en las áreas afines a la respectiva cátedra o en pedagogía.

3. Poseer experiencia docente de mínimo tres años durante los últimos 5 años. Si la experiencia fuere anterior, se deberá acreditar la respectiva actualización en cursos de pedagogía y/o docencia universitaria.
4. Poseer experiencia profesional o investigativa mínimo de dos años contados a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 13. Para ser profesor catedrático se requerirá:

1. Poseer título de pregrado.
2. Poseer título de posgrado en la modalidad de especialización, maestría o doctorado en las áreas afines a la respectiva cátedra o en pedagogía.
3. Poseer experiencia docente de mínimo un año durante los últimos 5 años. Si la experiencia fuere anterior, se deberá acreditar la respectiva actualización en cursos de pedagogía y/o docencia universitaria.
4. Poseer experiencia profesional o investigativa mínimo de un año contado a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN DE PROFESORES DE PLANTA Y CATEDRÁTICOS. Los Profesores de planta y catedráticos de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte serán elegidos mediante concurso abierto y público.

Los docentes vinculados mediante concurso con anterioridad, no deberán concursar nuevamente para efectos de su continuidad, salvo que se trate de cambio en la modalidad o cuando el docente haya estado ausente de la Corporación Universitaria durante más de dos años consecutivos. Así mismo, no deberán concursar los docentes que se vinculen a la Corporación Universitaria por convenios con otras instituciones u organismos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA. La convocatoria al concurso para ingreso de los docentes seguirá las siguientes reglas:

1. El Rector convocará a la inscripción a todos los candidatos, a través de la publicación de los avisos en la página web de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte y en lugares visibles de la Institución.
2. La convocatoria se realizará una vez al año y se deberá realizar, a más tardar, en el último día hábil del mes de mayo.
3. En el aviso de la convocatoria se describirán el cargo, sus condiciones, los requisitos para su acceso incluyendo la documentación que deberá ser allegada, y las pruebas del concurso. Así mismo, se indicarán las fechas de todas las etapas del concurso y la selección.

ARTÍCULO 16. DE LA INSCRIPCIÓN. Los candidatos se inscribirán en la Decanatura de la respectiva facultad, previa la recepción de los documentos requeridos en la convocatoria. En el evento que la convocatoria se realice virtualmente, los documentos

requeridos deberán ser enviados a la decanatura de la facultad en los términos indicados en la página web.

ARTÍCULO 17. DE LA SELECCIÓN. Para la selección de los profesores, El Consejo Académico evaluará al aspirante con fundamento en una calificación general de 100 puntos que serán asignados de la siguiente manera:

1. Por títulos académicos: Comprenderá un máximo 80 puntos y se tomará el título de mayor rango en la hoja de vida:
 - 1.1. Para profesores de planta:
 - a) Título de Maestría: 20 puntos.
 - b) Título de Doctorado: 40 puntos.
 - 1.2. Para profesores catedráticos:
 - a) Título de Especialización: 10 puntos.
 - b) Título de Maestría: 20 puntos.
 - c) Título de Doctorado: 40 puntos.
2. Por la Experiencia docente universitaria: Por cada año de experiencia se asignarán máximo 15 puntos y sólo será contada partir de la obtención del título profesional.
3. Experiencia profesional: Por cada año de experiencia se asignarán máximo 10 puntos y sólo será contada partir de la obtención del título profesional.
4. Por Producción intelectual: Se otorgarán hasta 15 puntos de la siguiente manera:
 - a) Publicaciones (artículo, libro o capítulo de libro) en revista indexada o libro en categoría A1, A o B, patente de invención, diseño industrial o software registrado en las respectivas entidades competentes, cinco puntos por producción.
 - b) Publicación en revista indexada en categoría A2 o B, tres puntos por publicación.
 - c) Publicación en revista indexada en categoría C, un punto por Publicación.
5. Por el dominio de una segunda lengua de acuerdo al marco común europeo:
 - a) Nivel B1: un punto.
 - b) Nivel B2: dos puntos.

- c) Nivel C1: tres puntos.
- d) Nivel C2: cuatro puntos.

6. Por el resultado de las pruebas de selección: las pruebas académicas para la selección serán realizadas a los cinco candidatos que hubieren obtenido los más altos puntajes de acuerdo a sus hojas de vida. Las pruebas serán únicamente de conocimiento y serán valoradas con un máximo de 20 puntos y serán realizadas únicamente por cinco profesores de planta.

ARTÍCULO 18. DE LA ELECCIÓN. El Consejo Académico elegirá a los aspirantes que hayan alcanzado un puntaje superior a 70 puntos en estricto orden de obtención de los cuales saldrá la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante que considere que los puntajes asignados no corresponden a las condiciones de su hoja de vida y a los resultados de su evaluación, podrá solicitar revisión dentro de los cinco días siguientes a la publicación de los listados, ante el Consejo Académico y este resolverá de fondo dentro de los diez días siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 19. DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO. El Consejo Académico declarará desierto el concurso cuando no se presenten aspirantes o cuando estos no reúnan los requisitos. Esta declaratoria, generará la realización de una nueva convocatoria en los mismos términos establecidos en este capítulo. En este evento, procederá la contratación de los profesores ocasionales previa autorización de la decanatura de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 20. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE. La contratación de los docentes se realizará por el órgano interno administrativo encargado de acuerdo con las competencias estatutarias y previo el cumplimiento de la normatividad interna y convencional, con sujeción a los requisitos establecidos en la ley civil y laboral.

ARTÍCULO 21. FORMAS DE CONTRATACIÓN. Los docentes podrán ser vinculados, así:

1. Mediante contrato civil de prestación de servicios tratándose de cursos o seminarios; entre otros, de corta duración y que impliquen autonomía personal para su ejecución.
2. Mediante contrato laboral por duración de la labor: Cuando se reemplacen docentes por suspensión del contrato, por incapacidad médica o licencia de maternidad.
3. Mediante contrato laboral a término fijo: En el caso de docentes catedráticos, visitantes y ocasionales.
4. Mediante contrato laboral a término indefinido: En el caso de docentes de planta.

CAPÍTULO IV

DEL ESCALAFÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 22. El escalafón profesoral es un sistema jerarquizado de categorías académicas propia de los profesores de planta, a cada una de las cuales corresponden funciones, responsabilidades y prerrogativas. Los ascensos en el escalafón y la separación del cargo, estarán determinados por sus méritos, sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la Corporación Universitaria de acuerdo a los resultados de su evaluación y el tiempo de su vinculación a ella en los términos de la ley y de los Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 23. EL PROFESOR AUXILIAR. En la categoría de profesor auxiliar se ubicarán los profesores que, acrediten además de los requisitos establecidos para los profesores de planta, los siguientes requisitos:

1. Permanecer mínimo un año como profesor de jornada completa o dos de media jornada.
2. Obtener evaluaciones satisfactorias de desempeño de mínimo 4.0.
3. Acreditar competencias en una segunda lengua en el nivel A1 del Marco Común Europeo.

ARTÍCULO 24. EL PROFESOR ASISTENTE. Para ascender a la categoría de profesor asistente se requerirá:

1. Permanecer mínimo dos años en la categoría de profesor auxiliar.
2. Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño de mínimo 4.0. en los dos últimos años como profesor auxiliar.
3. Obtener un mínimo de 90 puntos de producción intelectual, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento.
4. Haber aprobado, dentro de los dos años anteriores a la solicitud, un curso de actualización en pedagogía, didáctica de la enseñanza o metodología de la investigación.
5. Acreditar competencias en una segunda lengua en el nivel B1 del Marco Común Europeo.

ARTÍCULO 25. EL PROFESOR ASOCIADO. Para ascender a la categoría de profesor asociado se requerirá:

- a. Permanecer tres años como mínimo en la categoría de profesor asistente.
- b. Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño de mínimo 4.0. en los dos últimos años como profesor asistente.
- c. Obtener un mínimo de 130 puntos de producción intelectual, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento.

- d. Haber aprobado, dentro de los dos años anteriores a la solicitud, un curso de actualización en pedagogía, didáctica de la enseñanza o metodología de la investigación.
- e. Acreditar competencias en una segunda lengua en el nivel B2 del Marco Común Europeo.

Artículo 26. EL PROFESOR TITULAR. Para ascender a la categoría de profesor titular se requerirá:

- a. Permanecer por lo menos cuatro años en la categoría de profesor asociado.
- b. Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño de mínimo 4.0. en los dos últimos años como profesor asistente.
- c. Obtener un mínimo de 200 puntos de producción intelectual, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento.
- d. Haber aprobado, dentro de los dos años anteriores a la solicitud, un curso de actualización en pedagogía, didáctica de la enseñanza o metodología de la investigación.
- e. Acreditar competencias en una segunda lengua en el nivel C1 del Marco Común Europeo.
- f. Poseer título de doctorado debidamente reconocido en Colombia.

ARTÍCULO 27. El Consejo Académico, será el encargado de la verificación de los requisitos y mediante Resolución motivada, definirá el ingreso y ascenso en el escalafón. Dicha resolución se notificará personalmente, y contra ella procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 28. PUNTAJES POR PRODUCCIÓN INTELECTUAL. El Comité de Investigaciones y Currículo será el encargado de aprobar la asignación de los puntos a cada docente por su producción intelectual, mediante acta debidamente motivada. La asignación de los puntajes se realizará de la siguiente manera:

1. Artículo en revista científica indexada en categoría A1 del Índice Bibliográfico Nacional Publindex: 200 puntos.
2. Artículo en revista científica indexada en categoría A2 del Índice Bibliográfico Nacional Publindex: 150 puntos.
3. Artículo en revista científica indexada en categoría B del Índice Bibliográfico Nacional Publindex: 100 puntos.
4. Artículo en revista científica indexada en categoría C del Índice Bibliográfico Nacional Publindex: 50 puntos.

5. Artículo en Revistas científicas no indexadas: 25 puntos, según la edición de la revista por parte de alguna asociación académica o científica, su ámbito de circulación y su calidad e importancia científica.
6. Libro o capítulo de un libro Categoría A1 de Colciencias: 200 puntos.
7. Libro o capítulo de un libro Categoría A de Colciencias: 150 puntos.
8. Libro o capítulo de un libro Categoría B de Colciencias: 100 puntos.
9. Patente de invención debidamente registrada: 200 puntos.
10. Registro de Software aprobado, diseño de industrial registrado en la Gaceta Industrial de Publicación, variedad vegetal y animal con acto administrativo ICA o empresa de base tecnológica creada (SPINOFF universitaria y empresarial) con certificación de cámara y comercio y NIT: 200 puntos.
11. Por edición de libros: 25 puntos, según su rigor científico y aporte al nuevo conocimiento.
12. Proyectos de investigación terminados, cuya financiación fue aprobada en los últimos cinco años, por entidades diferentes a la Corporación Universitaria, de los cuales era investigador principal y gestor del proyecto: 50 puntos, según la certificación de aprobación del proyecto dirigido al profesor, la certificación de finalización adecuada del proyecto y el cumplimiento de los plazos y compromisos.
13. Dirección de trabajo de investigación para optar por título de Maestría en la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte o en una Universidad acreditada institucionalmente: 10 puntos, según la calificación obtenida en el trabajo de investigación dirigido, los aportes a la ciencia, y el concepto del estudiante sobre la dirección.
14. Dirección de tesis doctorales en la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte o en Universidad acreditada institucionalmente: 20 puntos, según la calificación obtenida en el trabajo de investigación dirigido, los aportes a la ciencia, y el concepto del estudiante sobre la dirección.
15. Creación de curso de Educación Continuada, derivado de la investigación: 20 puntos, según la evidencia del proceso de investigación que da origen al curso, la novedad y nivel académico del curso en relación con lo que se ofrece en el ámbito nacional e internacional y el número de alumnos matriculados externos a la Corporación Universitaria.

16. Premios obtenidos por trabajos académicos o científicos, otorgados exclusivamente en el marco de concursos o por convocatorias de entidades externas a la Corporación Universitaria y de alto prestigio: 50 puntos.
17. Reconocimientos o distinciones por actividades o trabajos docentes o de proyección social, obtenidos exclusivamente por concurso o por convocatoria abierta de entidades externas a la Corporación Universitaria: 50 puntos.
18. Conferencia o ponencia presentada en evento académico debidamente publicada en su totalidad, en libro de memorias y con la debida identificación (ISBN): 20 puntos.
19. Organización de congreso científico, de ámbito internacional: 15 puntos, según la evidencia del papel desempeñado (por ejemplo, presidencia, coordinación, etc.).
20. Material para la docencia universitaria debidamente publicado, tales como Cartillas, guías, resúmenes y anexos pedagógicos: 15 puntos, según la actualidad del contenido y la posibilidad de difusión fuera de la Corporación Universitaria.

CAPÍTULO V

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29. LA LICENCIA. Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, o por maternidad.

Los profesores tendrán derecho a solicitar licencia no remunerada hasta por sesenta días al año, continuos o discontinuos. La licencia remunerada es la otorgada al docente, para asistir a congresos, simposios y demás eventos científicos y culturales necesarios para su formación y cualificación siempre que éstos no excedan el término de 10 días, si lo excediere, se aplicarán las reglas pertinentes para la comisión de estudios. En ambos casos, las licencias serán otorgadas por la Vicerrectoría Académica.

Las licencias por enfermedad, por maternidad o paternidad se regirán por las normas de seguridad social vigentes.

ARTÍCULO 30. EL PERMISO. Cuando mediare justa causa, el profesor podrá solicitar por escrito, aduciendo las razones para ello, permiso remunerado hasta por tres días, y hasta por dos veces al año. La Vicerrectoría Académica será la encargada de otorgar los permisos.

Los permisos por luto, calamidad doméstica y en general aquellos que por ley deban reconocerse y remunerarse, se tramitarán directamente ante la respectiva facultad por parte del docente.

ARTÍCULO 31. - LA COMISIÓN. Un profesor se encuentra en comisión cuando, por razones de conveniencia profesional y académica para el docente y la Institución, ejerciere temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo. La comisión será administrativa o de estudios y será en ambos casos, concedida por la Vicerrectoría Académica.

La comisión administrativa será concedida para desempeñar cargos en el sector público o privado fuera de la Institución y será prorrogable según el acuerdo al que llegue la institución y el docente. La mitad del tiempo de esta comisión, será tenido en cuenta para efectos del escalafón profesoral.

La comisión de estudios será concedida a los docentes para adelantar estudios de posgrado y para su otorgamiento, el docente deberá acreditar en su solicitud, el programa y la institución que lo ofrece, la relación con su área de desempeño, y una sustentación de los beneficios que la Institución obtendría de esos estudios.

Además de las condiciones generales señaladas para el otorgamiento de estímulos académicos, para conceder una comisión de estudios se requerirá:

- a. Que durante el año anterior hubiere obtenido calificación satisfactoria de mínimo 4.5, y en el mismo término no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- b. Que los estudios que el profesor fuere a realizar sean afines a su especialidad y a su área de desempeño, y de un nivel superior al que se posee.

PARÁGRAFO. El profesor deberá presentar el documento de aceptación de la Institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

Todo profesor a quien se confiera comisión de estudios que implicare separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres o más meses calendario, deberá suscribir con la Institución un contrato, en el cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere, entre los cuales se incluirá la obtención del título y la prestación de servicios en la Institución por el doble del tiempo de la comisión.

La comisión de estudio se concederá por el tiempo de duración del programa. El tiempo de duración de una comisión de estudio no excederá de cinco (5) años, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional autorizada por la Vicerrectoría Académica.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 32. DERECHOS. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, y los Reglamentos de la Institución, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

1. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
2. Participar en programas de desarrollo y perfeccionamiento académicos, con arreglo a los planes de la Institución.
3. Participar en la gestión y en la administración universitaria, directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y de asesoría.
4. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, y los Reglamentos de la Institución.
5. Ser incluidos en el escalafón profesoral, ascender en él, y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumplieren los requisitos estipulados en los Reglamentos de la Institución.
6. Adelantar actividades de representación gremial ante organismos permanentes de la institución, cuando fueren elegidos para ello.
7. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso de la Institución.
8. Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la ley y en los Reglamentos.
9. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la Corporación Universitaria.
10. Acceder a la capacitación institucional y a los demás estímulos, en los términos previstos en este Reglamento.

ARTICULO 33. DEBERES. Serán deberes de los profesores:

- a. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, y los Reglamentos de la Institución, en lo relacionado con sus funciones.
- b. Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanentes.
- c. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.

- d. Realizar las labores asignadas, y cumplir la jornada de trabajo con la que se hubiere comprometido.
- e. Observar una conducta acorde con la dignidad de la Institución, y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
- f. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual, y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- g. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria, y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- h. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiriere.
- j. Asesorar a la Institución en materia docente, académica, administrativa y técnica, cuando ella lo solicitare.
- k. Realizar actividades de evaluación de la producción académica, servir de jurado de trabajos de grado, y emitir los conceptos que se les solicitaren.
- l. Acreditarse como profesores de la Institución en todas las publicaciones o actividades de tipo académico.
- m. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académicos que les hubieren sido otorgadas o facilitadas por la Institución.
- n. Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria que causen perjuicio a la Institución.
- o. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, año sabático, comisión, o de sus prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES: A los profesores les estará prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesoral durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- c. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- d. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
- e. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implicare preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
- f. Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución.

- g. Realizar acciones que pudieren constituir hechos punibles que afecten los intereses de la Institución.
- h. Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciere a la Institución.
- i. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- j. Utilizar bienes y servicios de la Institución en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.

CAPÍTULO VII

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 35. DE LOS ESTÍMULOS Y LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS. Mediante los estímulos académicos, la Institución propicia y exalta la excelencia académica de los profesores. Los estímulos académicos serán: La capacitación institucional, el año sabático, las distinciones y los reconocimientos en la hoja de vida.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de los anteriores estímulos, y de otros cuya creación considere convenientes sin que en ningún caso puedan constituir una alteración en los gastos de nómina.

ARTÍCULO 36. CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL. La capacitación institucional consiste en la participación de los profesores en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico, incluye la realización de estudios de posgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y entrenamientos.

Serán acreedores de este estímulo los docentes que, llevando una antigüedad mínima de cinco años continuos con independencia de su modalidad, hayan obtenido una calificación en su desempeño de 4.0 en los dos últimos años, se hayan destacado en la labor docente dentro de la institución, y no presenten ninguna sanción disciplinaria.

ARTICULO 37. AÑO SABÁTICO. El año sabático es un estímulo que la Institución otorga a profesores asociados o titulares de tiempo completo, de reconocida trayectoria, quienes por un período de un año se separan de las actividades ordinarias, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad.

Durante el año sabático el profesor podrá dedicarse a la investigación, a la preparación de libros y de material didáctico, a la realización de actividades en el marco de convenios o programas interinstitucionales, a la creación artística, a la realización de pasantías, y a otras actividades académicas.

El Consejo Académico podrá revocar la concesión del año sabático cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia. Antes de iniciar el año sabático el profesor deberá firmar los compromisos derivados del beneficio.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el profesor se comprometerá a prestar sus servicios en la Institución por el doble del tiempo empleado en el período sabático, contado a partir de la aprobación del informe final por parte del Consejo Académico y deberá garantizar plenamente el pago del monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo de este beneficio. La garantía se hará efectiva, en caso de incumplimiento del contrato, mediante resolución motivada del Consejo Académico. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 38. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Las distinciones académicas son honores que otorga la Institución como reconocimiento y estímulo a profesores destacados en actividades de investigación, docencia y extensión, y quienes son presentados como modelo ante la comunidad universitaria.

1. El Premio a la Investigación se otorgará anualmente al profesor, o grupo de profesores que hubiere realizado la publicación más destacada como resultado de una investigación. El premio consiste en el Escudo de Oro de la Institución y un pergamino.

Un jurado nombrado por el Comité de Investigaciones y Currículo propondrá al Consejo Académico el nombre del candidato o candidatas seleccionados.

2. La distinción Excelencia Docente será otorgada por el Consejo Académico, a un profesor en cada uno de los programas de la Institución que se hubiera destacado en sus labores docentes. Se entregará cada año en el Día del Educador, y consiste en una medalla.
3. La "Medalla a la Excelencia Universitaria" será otorgada en la Categoría Oro, al profesor asociado o titular que hubiere sobresalido internacionalmente por sus aportes a las ciencias, a las humanidades, a las artes o a la técnica; y en la Categoría Plata, a quien lo hubiere hecho nacionalmente por las mismas calidades.

La distinción consiste en una medalla, un pergamino, y un estímulo económico de quince salarios mínimos legales mensuales para la Categoría Oro, y de diez salarios mínimos legales mensuales para la Categoría Plata.

ARTICULO 39. Para ser acreedor a cualquier distinción académica será condición indispensable no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco años. El Consejo Académico reglamentará y otorgará las distinciones anteriores.

ARTICULO 40. RECONOCIMIENTOS EN LA HOJA DE VIDA. Cuando un profesor tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica, el Consejo Académico expresará un reconocimiento público del cual dejará constancia en la hoja de vida. Dicho reconocimiento será considerado como factor de buen desempeño en la evaluación anual.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 41. La evaluación del desempeño profesoral es un componente del sistema de autoevaluación integral de la Institución y se concibe como un factor de análisis, medición y calificación del desempeño del profesor en las funciones que le competen y le sean asignadas como labor académica.

ARTÍCULO 42. PROPÓSITOS. Son propósitos de la evaluación del desempeño profesoral:

- a. Establecer mecanismos que permitan impulsar el mejoramiento profesoral que se traduzca en un desarrollo institucional.
- b. Definir políticas y programas de cualificación y perfeccionamiento de los profesores universitarios.
- c. Decidir sobre el ingreso y permanencia en el escalafón docente.
- d. Servir de referente para el otorgamiento de estímulos y distinciones
- e. Aportar al proceso de Autoevaluación con fines de acreditación de programas, institucional y de proyectos curriculares.

ARTÍCULO 43. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Se evaluará el desempeño docente del profesor universitario semestralmente, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Las actividades a evaluar serán las consignadas en el plan de actividades concertado y aprobado por el Consejo Académico.
- b. Su aporte y compromiso con el desarrollo de las políticas consignadas en el Proyecto Educativo Institucional.
- c. Su desempeño en la docencia en el marco del adecuado ejercicio pedagógico conforme lo ilustren los resultados de la evaluación estudiantil.

ARTÍCULO 44. FUENTES DE INFORMACIÓN. Para la evaluación del profesor, la información provendrá de las diversas fuentes y personas que interactúan con el profesor evaluado. Como mínimo deberán ser consultadas las siguientes fuentes:

- a. El mismo profesor (autoevaluación)

- b. Los colegas en espacio de comunicación unidisciplinaria y multidisciplinaria (coevaluación)
- c. Los estudiantes (heteroevaluación).
- d. Las decanaturas (heteroevaluación).
- e. Los documentos, informes y materiales producidos por los profesores individualmente o en grupo.

PARÁGRAFO: Si el docente se desempeña en dos (2) o más proyectos curriculares o programas de formación que pertenezcan a diferentes Programas Académicos, se tomará la información de cada una de ellas.

ARTÍCULO 45. FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de la evaluación, el Consejo Académico, mediante acuerdo, establecerá los instrumentos y procedimientos para allegar la información necesaria para la evaluación desde las diferentes fuentes, como también los ámbitos de evaluación y los porcentajes asignados a cada uno de ellos. En estos instrumentos se contemplarán las diferentes actividades académicas que el docente debe desempeñar de acuerdo a la categoría, dedicación y las contenidas en la Planeación de la Actividad Profesoral o asignadas por la institución.

La planeación de la actividad profesoral será elaborada al inicio de cada periodo académico de acuerdo a las necesidades de cada programa y según las modalidades docentes, por parte del Consejo Académico en coordinación con las distintas decanaturas.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN. La institución efectuará el siguiente procedimiento para adelantar la evaluación:

- a. En la última semana de cada semestre académico, el docente deberá entregar a la Coordinación de área respectiva o campo de formación, el formato de autoevaluación debidamente diligenciado.
- b. El Consejo Académico será el responsable de aplicar los instrumentos de evaluación por lo menos al 80% de los estudiantes regulares y de manera aleatoria. Estos instrumentos se aplicarán antes del segundo parcial.
- c. El Consejo Académico será el responsable de aplicar colectiva y públicamente los instrumentos de evaluación a los colegas del área respectiva y las respectivas decanaturas, en la última semana de clases, según el calendario aprobado por el Consejo Académico.
- d. El Consejo Académico resolverá y publicará los resultados sobre la evaluación del profesor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 47. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Los resultados de la evaluación del desempeño profesoral serán analizados por el Consejo

Académico, para la formulación de políticas y para la elaboración de planes de desarrollo y perfeccionamiento académico a nivel institucional.

ARTÍCULO 48. RECURSOS. Notificado del resultado de la evaluación, el docente podrá interponer el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 49. NIVELES DE EVALUACIÓN. Los resultados de la evaluación se expresarán de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Excelente (entre 96 y 100 puntos).
- b. Sobresaliente (entre 90 y 95 puntos)
- c. Buena (entre 80 y 89 puntos).
- d. Aceptable (entre 70 y 79 puntos).
- e. Deficiente (inferior a 70 puntos).

En caso que la evaluación sea aceptable, el Consejo Académico hará el análisis de cada caso y recomendará a la decanatura respectiva, la elaboración de un plan de trabajo con el docente, orientado al mejoramiento de su desempeño y compromiso institucional. El docente estará obligado a desarrollar dicho plan so pena de ser retirado del cargo con justa causa con arreglo a la ley laboral.

La evaluación deficiente, tendrá como consecuencia la configuración de justa causa para la terminación del contrato de trabajo previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley laboral.

ARTÍCULO 50. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Los instrumentos para la evaluación profesoral son los siguientes:

- a. Cuestionario para ser diligenciado por los estudiantes.
- b. Cuestionario para la autoevaluación docente.
- c. Cuestionario para la evaluación por los colegas docentes del área o campo de formación.
- d. Cuestionario para la evaluación por la respectiva decanatura de la facultad.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 51. FALTAS DISCIPLINARIAS. Serán faltas disciplinarias las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas para el profesor en su plan de trabajo, en los contratos vigentes con la Corporación Universitaria, y las demás

asignaciones de responsabilidades de acuerdo con la naturaleza de su cargo y con lo preceptuado en este reglamento.

2. La realización de actos que atenten contra los derechos y la dignidad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad académica.

3. La realización de actos que atenten contra los principios de la ética profesional en su actividad profesoral.

ARTÍCULO 52. Las faltas disciplinarias se calificarán como leves, graves o gravísimas, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán según hubieren causado perjuicio a la Institución o a alguno de sus miembros, en su dignidad y sus derechos fundamentales, o se hubieren vulnerado los fines y principios de la Institución.
- b. Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, y el número de faltas que se estuvieren investigando.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se hubiere procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles o altruistas.
- d. Los antecedentes del infractor se apreciarán por sus condiciones personales y profesionales, la categoría que ocupa en el escalafón profesoral, las funciones del cargo que desempeña, y sus antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 53. La falta leve dará origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida.
- b. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida cuando hubiere reincidencia.

ARTÍCULO 54. La falta grave dará lugar a una de las siguientes sanciones:

- a. Censura pública.
- b. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por quince días cuando hubiere reincidencia.
- c. La terminación del contrato de trabajo con justa causa cuando hubiere reincidencia.

ARTÍCULO 55. La investigación disciplinaria será conocida y fallada en Primera Instancia por la Decanatura de cada Facultad y en Segunda Instancia por el Consejo Académico.

En su desarrollo se tendrán siempre en cuenta los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, respetando los derechos constitucionales y legales del profesor investigado, tales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la tipicidad de la falta, y la legalidad de ésta y de la sanción, la culpabilidad y la favorabilidad.

ARTÍCULO 56. El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a. Diligencias preliminares, cuando fueren del caso.
- b. Investigación disciplinaria.
- c. Decisión final.

ARTÍCULO 57. Las diligencias preliminares: Tendrán como finalidad comprobar la existencia de los hechos o actos denunciados que pudieren llegar a constituir falta disciplinaria, y a determinar la identidad de los posibles autores. Tendrán una duración máxima de diez días hábiles, al término de los cuales se decidirá la apertura de la investigación o el archivo del caso. Contra la resolución de apertura de investigación no procederá recurso alguno, la que dispusiere el archivo, deberá ser debidamente motivada. En este período el profesor investigado podrá solicitar que se le reciba versión libre sobre los hechos.

ARTÍCULO 58. La investigación disciplinaria: Se adelantará en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la apertura de la investigación. Los términos anteriores podrán ser prorrogados por una sola vez, hasta por un lapso igual al inicialmente fijado.

Cuando del desarrollo de la investigación se dedujere que el profesor pudo haber incurrido en una falta disciplinaria, el investigador le formulará pliego de cargos. En caso contrario, dispondrá la cesación de procedimiento mediante resolución motivada.

La formulación de cargos se hará mediante resolución, la cual contendrá una relación de los hechos materia de investigación, una referencia a las pruebas practicadas y su valoración, la referencia de las normas que se consideraren violadas, y el término dentro del cual el investigado deberá presentar los descargos, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del pliego de cargos.

Con el fin de notificar el pliego de cargos se citará al investigado por el medio que se considerare más eficaz, para que se presente ante la decanatura de la facultad a la diligencia de notificación. Si transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la citación, el investigado no se presentare a notificarse de los cargos, se le notificará por

edicto publicado en la secretaría de la facultad a que pertenece el profesor y se designará un apoderado de oficio, y con él se continuará la investigación hasta su culminación.

El profesor investigado deberá hacer sus descargos por escrito ante el funcionario que se los formule y solicitar las pruebas que considere pertinentes para su defensa. El funcionario competente decretará las pruebas solicitadas por el profesor investigado, siempre y cuando fueren conducentes al esclarecimiento de los hechos. Contra la negativa procederán los recursos ordinarios. Todas las pruebas serán practicadas en el término que se indique en la providencia que las decrete.

ARTÍCULO 59. Culminada la investigación: El asunto será decidido de fondo, dentro de los diez días siguientes, mediante resolución motivada y se notificará conforme a las normas legales sobre la materia.

PARAGRAFO: Contra las resoluciones del Decano de la respectiva Facultad que pusieren fin a la acción disciplinaria, procederán los recursos de reposición y de apelación, este último ante el Consejo Académico. Ambos recursos deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Capítulo X.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 56. Divulgación. La Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, publicará el presente Reglamento y lo entregará a los Docentes con su vinculación.

Artículo 57. Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

